

BOLETIN OFICIAL



DEL MINISTERIO DE DEFENSA

DIARIO OFICIAL DEL EJERCITO

ORDENES

ESTADO MAYOR DEL EJERCITO

División de Organización



REGLAMENTO DE LAS ESCALAS BASICAS DE SUBOFICIALES Y ESPECIAL DE JEFES Y OFICIALES DEL EJERCITO DE TIERRA

El texto articulado aprobado por Decreto núm. 2956/1974, que desarrolla la Ley 13/1974, de 30 de marzo, de Bases de la Organización de las Escalas Básicas de Suboficiales y Especial de Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra, faculta en su disposición final primera al Ministro de Defensa para dictar, por Orden ministerial, las disposiciones reglamentarias para su desarrollo y ejecución.

En su virtud dispongo:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto Reglamento de las Escalas Básicas de Suboficiales y Especial de Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra.

Madrid, 1 de septiembre de 1977.

GUTIÉRREZ MELLADO

REGLAMENTO DE LAS ESCALAS ESPECIAL Y BASICA DEL EJERCITO DE TIERRA

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales para ambas Escalas

Artículo primero.—Las Escalas Básicas de suboficiales y Especial de Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra tienen como misión completar, en nivel adecuado, la formación de sus componentes, las funciones de mando, de servicio y de administración que desempeña la Escala activa.

Artículo 2.º La Escala Básica de Suboficiales estará formada por el personal que obtenga, de acuerdo con los preceptos de este Reglamento, los grados o empleos de sargento y sucesivos de las Armas, Cuerpos y especialidades que en cada momento exijan las necesidades del Ejército.

Artículo 3.º La Escala especial de jefes y oficiales estará formada por:

— El personal procedente de la Escala Básica de Suboficiales, en las condiciones que determinan en el título II de este Reglamento.

— Los jefes, oficiales y suboficiales de las Escalas declaradas a extinguir por la Ley 13/1974, que ingresen en la Escala especial, de acuerdo con lo que se indica en las disposiciones que regulan esta materia.

Artículo 4.º Para poder ingresar en cada una de estas Escalas será preciso reunir las condiciones de tiempo de efectividad, mando y destino, titulación y demás requisitos señalados en este Reglamento y superar las pruebas y cursos correspondientes que se indican en el mismo.

Artículo 5.º Los grados o empleos obtenidos en las Escalas especial y básica constituyen una propiedad, con los goces y derechos inherentes a los mismos, de la que no se podrá privar a sus titulares, salvo en los casos y con el procedimiento establecido en las Leyes.

Artículo 6.º El personal de las Es-

calas de mando ostentará los emblemas del Arma o Cuerpo a que pertenezcan. El de la Escala de Oficinas Militares, los actualmente reglamentarios del Cuerpo de Oficinas Militares. El perteneciente a las Escalas de especialistas, los dispuestos por Orden de 11 de septiembre de 1975 (D. O. núm. 214).

Los distintivos de cada una de las especialidades de las Escalas de especialistas serán los dispuestos en la Orden de 28 de junio de 1977 (DIARIO OFICIAL núm. 154).

Artículo 7.º El personal de las Escalas especial y básica ostentará las divisas reglamentarias en el Ejército para cada uno de los grados de que se componen ambas Escalas, en oro para las Armas y Cuerpo de Intendencia y en plata para los restantes Cuerpos y Escalas de Oficinas Militares y Especialistas.

Artículo 8.º Los jefes, oficiales y suboficiales de estas Escalas podrán obtener las situaciones y licencias que las disposiciones vigentes autorizan al personal del Ejército.

Artículo 9.º El personal de las Escalas especial y básica que reúna las condiciones generales que se detallan en este Reglamento y las particulares que se especifiquen en cada convocatoria tendrá opción a ingresar en los Cuerpos Generales Administrativo, Auxiliar y Subalterno de Funcionarios Civiles de la Administración Militar.

Artículo 10. A efectos de precisar los conceptos a que se refiere este Reglamento se entenderá como:

— Tiempo de efectividad: el transcurrido en posición del grado o empleo.

— Tiempo de destino: el de efectividad permanecido, cubriendo o vacante asignada en las plantillas vigentes del Arma, Cuerpo o Escala (para los pertenecientes a las Escalas de Oficinas Militares y de especialistas) a que pertenezca el interesado, o en otros puestos equivalentes determinados mediante Orden ministerial. Para el cómputo de este tiempo se considerará fecha inicial la de publicación de la Or-

pecialidades, figura en el Anexo I a este Reglamento.

Artículo 24.—Cuando las necesidades del Ejército así lo exijan, se podrá suprimir alguna de estas especialidades o crear las que sean precisas definiendo las misiones que se les encomiendan.

Artículo 25.—Dentro de las especialidades que en cada momento constituyan la Escala Básica de Suboficiales Especialistas, sus componentes obtendrán las aptitudes que requieran los distintos puestos de trabajo, de acuerdo con los progresos tecnológicos y con arreglo a las exigencias técnicas y orgánicas del Ejército.

CAPITULO SEGUNDO

SELECCION, FORMACION Y ASCENSOS

Artículo 26.—Para integrarse en la Escala Básica de Suboficiales será preciso superar unas pruebas de ingreso y posteriormente un curso común para todas las Escalas que componen la Básica, realizado en la Academia General Básica de Suboficiales, y otro específico del Arma, Cuerpo o especialidad en los Centros correspondientes, pudiendo tener este último una duración superior a un año.

Artículo 27.—A las pruebas de ingreso citadas en el artículo anterior podrán concurrir los cabos primeros del Ejército de Tierra que estén en filas y reúnan las condiciones siguientes:

a) Para las Escalas de mando.

Poseer el título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental, el correspondiente a la Formación Profesional de Primer Grado, oficialía industrial u otro oficialmente equivalente o superior a los anteriores.

b) Para la Escala de especialistas.

Poseer el título de Formación Profesional de Primer Grado, oficialía industrial u otro técnico oficialmente equivalente o superior que corresponda a la especialidad en la que se aspire a integrarse.

Para aquellas especialidades cuya formación no tenga equivalente en la Formación Profesional, la titulación exigida será alguna de las especificadas en el apartado a) anterior.

c) Comunes.

- Haber obtenido el grado de cabo primero con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.
- No cumplir veintisiete años en el año natural en que den comienzo las pruebas de ingreso.
- Las particulares que se señalen de cada convocatoria.

Artículo 28.—En el DIARIO OFICIAL del Ejército se publicarán las convocatorias para ingreso en la Escala Básica de suboficiales en las que figurarán el número de plazas a cubrir en las distintas Escalas y la

forma en que los aspirantes que obtengan plaza se integrarán en las particulares de las Armas y Cuerpos o en las de cada Rama y especialidad.

Artículo 29.—Cuando el Ministerio de Defensa, teniendo en cuenta sus existencias de cabos primeros y la proporción que de ellos continúa normalmente la carrera de las armas, estime que el número de aspirantes a las pruebas de ingreso en la Academia General Básica de Suboficiales vaya a ser reducido, la convocatoria que se anuncie tendrá carácter extraordinario, pudiendo, en este caso, ocurrir a ella, además de los cabos primeros, el restante personal de tropa en filas del Ejército de Tierra, las clases de tropa de las Fuerzas Armadas y personal civil.

Para poder presentarse a estas convocatorias los aspirantes deberán reunir las condiciones señaladas en el artículo 27, excepción hecha de la primera del apartado c).

El personal civil deberá, además, reunir las condiciones siguientes:

- Ser español de origen o por naturalización.
- Cumplir como mínimo diecisiete años en el año natural en que se celebren las pruebas de ingreso.
- Ser soltero o viudo sin hijos.
- Acreditar haber observado buena conducta.
- Tener autorización, si no está emancipado, de quien ejerza sobre él la patria potestad o tutela.

Artículo 30.—El Ministro de Defensa podrá limitar el número de veces que los aspirantes a ingresar en la Academia General Básica de Suboficiales podrán concurrir a las pruebas correspondientes, cualquiera que sea su procedencia o el carácter de la convocatoria.

Artículo 31.—La asignación de las plazas anunciadas en las convocatorias ordinarias se hará por el orden de puntuación obtenida entre los que hubieren superado las pruebas de ingreso.

Artículo 32.—En los casos en que se anuncien convocatorias de carácter extraordinario, se asignarán las plazas convocadas entre los aspirantes que hubieren superado las pruebas de ingreso, de acuerdo con el siguiente orden de preferencia y dentro de cada uno de estos grupos por el de puntuación.

- Primero: Cabos primeros que hubieran obtenido este grado antes de la fecha de publicación de la convocatoria.
- Segundo: Restante personal de tropa en filas del Ejército de Tierra.
- Tercero: Restante personal de las Fuerzas Armadas.
- Cuarto: Personal que haya cumplido el Servicio Militar en filas.
- Quinto: Personal que no haya cumplido el Servicio Militar.

Se considerarán como pertenecientes al grupo cuarto de este artículo

a los sargentos de complemento, en situación ajena al servicio activo, en el momento de incorporarse a la Academia para la iniciación del curso.

Artículo 33.—Terminado el período de formación en los Centros señalados en el artículo 26, todos los aprobados serán promovidos al grado de sargento efectivo y se escalafonarán en las escalas particulares de Arma, Cuerpo o especialidad correspondiente, por orden de promociones de salida y, dentro de cada una de ellas, por el de calificación final en los cursos común y específico.

Artículo 34.—Quienes durante el período de formación causen baja por cualquier motivo pasarán a la situación militar que les corresponda, siéndoles de abono, a efectos de servicio militar, el tiempo transcurrido en los Centros de Formación.

Artículo 35.—Al iniciarse el primer curso en la Academia General Básica de suboficiales, los alumnos de las Escalas de mando y especialistas firmarán un compromiso de permanencia en el Ejército de cinco años de duración, que contarán a partir de la fecha que, finalizados sus estudios y prácticas, sean promovidos a sargentos efectivos.

Artículo 36.—El ascenso a los grados inmediatamente superiores de la Escala Básica de Suboficiales se producirá al cumplirse los ocho años de efectividad en el grado que se ostente en cada momento, siempre que se reúnan las condiciones siguientes:

— Estar bien conceptualado.

— Haber cumplido:

— Los pertenecientes a las Escalas de mando: cinco años de mando.

— Los pertenecientes a la Escala de especialistas: cinco años de destino.

— Haber superado las pruebas que se establezcan y obtenido las aptitudes de Arma, Cuerpo, especialidad o comunes a las mismas, que por el Ministerio de Defensa se determinen.

Para el ascenso a brigada estas pruebas consistirán en un curso de aptitud, al que podrán ser convocados un máximo de tres veces. Caso de no conseguir la aptitud exigida, seguirán ostentando el grado de sargento primero hasta su retiro o causar baja en la Escala.

Quedan exentos de este curso aquellos suboficiales que hayan superado las pruebas de ingreso y el curso común desarrollado en la Academia de la Escala Especial.

A los sargento primeros que, siendo alumnos del curso común para ingreso en la Escala especial les correspondiera el ascenso a brigada, se les concederá este empleo, aunque no tengan superado el curso de aptitud: en el caso de causar baja en el citado curso común, estarán obligados a superar el de aptitud para optar a sucesivos ascensos, retirándose con el

empleo de brigada caso de no conseguirlo.

Artículo 37.—El tiempo de mando necesario a los suboficiales para el ascenso al grado superior inmediato o el ingreso en la Academia de la Escala Especial se cumplirá en destinos de plantilla o circunstanciales, asignados por Orden Ministerial con tal carácter, de acuerdo con las plantillas vigentes, tal como se especifica en los artículos 10 y 12, uno.

Artículo 38.—Será válido en su totalidad a efectos de tiempo de mando y de destino, el permanecido como alumnos en:

- Cursos de formación de oficiales de la Escala activa.
- Cursos de formación de oficiales de la Escala especial.
- Cursos para la obtención de título de Ingeniero o Ayudante de Armamento y Construcción.
- Cursos preparatorios para ingreso en la Academia General Militar, que imparte la Academia Auxiliar Militar u otro Centro que la sustituya.
- Cursos de aptitud, perfeccionamiento o especialización de carácter militar, cualquiera que sea el Centro que los imparta.

Artículo 39.—El Ministerio de Defensa convocará, con la antelación suficiente, el Curso de Aptitud para ascenso a Brigada y los necesarios conducentes a la obtención de las distintas aptitudes a que se hace referencia en el artículo 36, al objeto de que los componentes de la Escala Básica de Suboficiales puedan reunir las necesarias condiciones para el ascenso, antes del momento en que deba producirse éste.

CAPITULO TERCERO

FUNCIONES, RÉGIMEN DE DESTINO Y EDADES DE RETIRO

SECCIÓN PRIMERA

Escalas de suboficiales de mando

Artículo 40.—El personal de las Escalas de suboficiales de mando ejercerá las funciones de mando de las Unidades Tácticas que determinen los Reglamentos de la respectiva Arma o Cuerpo.

Desempeñará funciones de profesorado en los Centros de Enseñanza, en nivel adecuado a su formación.

Ocupará también los destinos administrativos, burocráticos y de carácter técnico que las plantillas determinen y realizarán los servicios de armas y económicos que, con arreglo a lo ordenado en las disposiciones que regulen esta materia, correspondan a su grado.

Artículo 41.—Si, como consecuencia del sistema de ascensos establecido, se produjera déficit o exceso en algún grado, el Ministerio de Defensa

podrá asignar la función propia del mismo a personal que ostente el inmediato superior o inferior, dando el carácter de indistintas al número de vacantes que fuera necesario, por el tiempo preciso y en las condiciones que se determinen.

Artículo 42.—Los sargentos primeros y sargentos de las Escalas de mando con edad inferior a los cuarenta años no podrán ser destinados a vacantes de carácter burocrático de la Administración Central y Regional.

Artículo 43.—Se anunciarán y cubrirán, en forma indistinta por ambos empleos, las vacantes de:

- Sargento primero y sargento.
- Subteniente y brigada.

SECCIÓN SEGUNDA

Escala de suboficiales especialistas

Artículo 44.—El personal de la Escala Básica de Suboficiales Especialistas, que tendrá un nivel de Formación Profesional de Segundo Grado, desempeñará, cualquiera que sea su grado militar, los cometidos que para cada Especialidad se derivan de su definición, que se incluye en el Anexo I de este Reglamento, o los que pudieran serles encomendados, bajo la dependencia orgánica y técnica de los mandos de las Unidades, Centros y Dependencias en que estén encuadrados.

Desempeñará funciones de profesorado en los Centros de Enseñanza, en nivel adecuado a su formación.

Ejercerá el mando y dirección de los equipos de personal técnico que fijen las plantillas o que, en cada momento, se le asignen, sobre los que tendrá las atribuciones y responsabilidades de la función que desempeñe y del grado que ostente.

En todo caso, ejecutará personalmente los trabajos y dirigirá los de sus auxiliares.

Realizará todos aquellos servicios de campaña y guarnición que exija el adecuado cumplimiento de la función logística.

Realizará, alternando con los suboficiales de la Escala de mando, los servicios de armas y económicos en aquellos Centros y Dependencias en los que la función de los suboficiales de las Escalas de mando y de especialistas sea concurrente a la misión específica de los mismos y siempre que ello no vaya en perjuicio de la función logística.

Artículo 45.—Las vacantes de cada especialidad de la Escala Básica de Suboficiales Especialistas serán indistintas para los cuatro grados de suboficial, salvo en los casos en que se asignen a un empleo determinado.

SECCIÓN TERCERA

Retiros

Artículo 46.—El retiro forzoso por edad del personal perteneciente a la

Escala Básica de suboficiales se producirá a las edades siguientes:

- Sargentos y sargentos primeros, a los cincuenta y cuatro años.
- Brigadas y subtenientes, a los cincuenta y seis años.

CAPITULO CUARTO

INGRESO EN OTRAS ESCALAS

Artículo 47.—Los componentes de la Escala Básica de suboficiales podrán ingresar en la Escala especial de jefes y oficiales del Ejército de Tierra en la forma y condiciones que se establecen en este Reglamento.

Artículo 48.—El personal de la Escala Básica de Suboficiales podrá ingresar en la Escala activa de las Armas y Cuerpo de Intendencia, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento sobre el acceso de los suboficiales profesionales a la Enseñanza Superior Militar.

Asimismo, podrá concurrir a las pruebas de ingreso en los Cuerpos de Ingenieros y ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción en las condiciones que se señalen en las convocatorias.

CAPITULO QUINTO

PASE A LOS CUERPOS DE ADMINISTRACION, AUXILIAR Y SUBALTERNOS DE FUNCIONARIOS CIVILES DE LA ADMINISTRACION MILITAR

Artículo 49.—En las convocatorias para ingreso en los Cuerpos Auxiliar y Subalterno de funcionarios civiles de la Administración Militar podrá reservarse hasta el cincuenta por ciento de las vacantes que correspondan al Ejército de Tierra, para los suboficiales que reúnan las condiciones siguientes:

- Pertenecer a las Escalas de mando.
- Haber cumplido veinticinco años de efectividad, contados a partir de su ascenso a sargento.

En el caso de que el número de suboficiales aprobados no alcanzara a cubrir el porcentaje reservado en cada convocatoria, las plazas restantes pasarán a incrementar el cupo correspondiente a los aspirantes civiles.

Artículo 50.—Los suboficiales de las Escalas de mando en posesión de los títulos exigidos para el ingreso en el Cuerpo Administrativo de Funcionarios Civiles de la Administración Militar podrán, asimismo, optar a dicho ingreso según lo que se indica en el artículo 51 de este Reglamento.

Artículo 51.—Los suboficiales que obtengan el ingreso en los Cuerpos citados causarán baja en sus Escalas particulares de Arma o Cuerpo y alta en la de complemento para efectos de movilización.

TITULO II

ESCALA ESPECIAL DE JEFES Y OFICIALES

CAPITULO PRIMERO

ESTRUCTURACION Y GRADOS

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones Comunes

Artículo 52.—La Escala especial de jefes y oficiales del Ejército de Tierra se compone de las Escalas particulares correspondientes a las Armas, Cuerpos y Ramas de especialidad agrupadas en:

- Escalas de mando.
- Escalas de jefes y oficiales especialistas.
- Escala de Oficinas Militares.

Artículo 53.—La Escala especial de jefes y oficiales está constituida por los siguientes grados:

- Alférez.
- Teniente.
- Capitán.
- Comandante.

En las Escalas de Oficinas Militares no existirá el grado de alférez.

SECCIÓN SEGUNDA

Escalas de mando

Artículo 54.—Las Escalas de mando están constituidas por las particulares de las Armas y Cuerpos siguientes:

- a) Armas:
 - Infantería.
 - Caballería.
 - Artillería.
 - Ingenieros.
- b) Cuerpos:
 - Intendencia.
 - Sanidad.
 - Veterinaria.
 - Farmacia.

SECCIÓN TERCERA

Escala de jefes y oficiales especialistas

Artículo 55.—La Escala de jefes y oficiales especialistas, que es única, está formada por las siguientes Ramas:

- a) Rama de Intendencia.
- b) Rama Sanitaria.
- c) Rama de Farmacia.
- d) Rama de Veterinaria y Cría Caballar.
- e) Rama de Informática.
- f) Rama de Almacenes y Parques.
- g) Rama de Automoción.
- h) Rama de Mecánica.
- i) Rama de Electricidad.
- j) Rama de Electrónica.

- k) Rama de Óptica.
- l) Rama de Química.
- m) Rama de Delineante-Proyectista.
- n) Rama de Topografía y Cartografía.
- o) Rama de Construcción y Obras.

Artículo 56.—Cada una de las Ramas citadas en el artículo anterior constituirá un único escalafón, por el que se regirán los ascensos dentro de la misma.

Artículo 57.—Las especialidades que inicialmente se integran en cada una de las Ramas citadas en el artículo 55 son las siguientes:

- Rama de Intendencia:
 - Guarnecedores.
 - Contabilidad.
- Rama de Farmacia:
 - Ayudantes de Farmacia.
- Rama de Veterinaria y Cría Caballar:
 - Ayudantes técnicos de Veterinaria.
 - Cría Caballar.
- Rama de Informática:
 - Programador de sistemas.
 - Operador.
- Rama de Almacenes y Parques:
 - Almacenes y Parques.
- Rama de Automoción:
 - Mecánicos-electricistas de automoción.
 - Mecánicos de Helicópteros.
- Rama de Mecánica:
 - Mecánicos de armas.
 - Metalúrgicos.
 - Mecánicos de máquinas.
- Rama de Electricidad:
 - Electricista montadores instaladores.
- Rama de Electrónica:
 - Electrónicos de Armamento y Material.
 - Mecánicos de sistemas de Telecomunicación.
- Rama de Óptica:
 - Óptica.
 - Óptica electrónica.
- Rama de Química:
 - Químicos.

- Rama de Delineante-Proyectista:
 - Delineantes industriales.
 - Delineantes de Obras.

- Rama de Topografía e Imprenta:
 - Topógrafos.
 - Cartógrafos e Imprenta.

- Rama de Construcción y Obras:
 - Construcción.

La definición de las funciones que se asignan a cada una de estas especialidades figura en el Anexo I a este Reglamento.

Artículo 58.—Cuando las necesidades del Ejército así lo exijan, se podrán suprimir algunas de estas especialidades o crear las que sean precisas, definiendo las misiones que se les encomiendan.

Artículo 59.—Dentro de las especialidades que en cada momento constituyan la Escala especial de jefes y oficiales especialistas, sus componentes obtendrán las aptitudes que requieran los distintos puestos de trabajo, de acuerdo con los progresos tecnológicos y con arreglo a las exigencias técnicas y orgánicas del Ejército.

CAPITULO SEGUNDO

INGRESO Y FORMACION

SECCIÓN PRIMERA

En las Escalas de mando y especialistas

Artículo 60.—La integración en las Escalas de mando y en la Escala de jefes y oficiales especialistas se realizará de las dos formas siguientes:

- a) Mediante el ingreso en la Academia de la Escala Especial y superación del Plan de Estudios correspondiente.
- b) Por selección entre los subtenientes que reúnan determinadas condiciones.

Artículo 61.—Podrán optar a las pruebas de ingreso en la Academia de la Escala especial los sargentos y sargentos primeros de la Escala Básica de Suboficiales que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener cumplidos como mínimo, seis años de efectividad de suboficial, de ellos:
 - Los de las Escalas de mando, cinco años de mando.
 - Los de la Escala de especialistas, cinco años de destino.
- Estar en posesión:
 - a) Los aspirantes a las Escalas especiales de mando: del título de Bachiller Unificado y Polivalente, Bachiller Superior u otro oficialmente equivalente o superior.

- d) Los aspirantes a la Escala de especialistas: título de Formación Profesional de Segundo Grado u otro equivalente o superior.

— Los particulares de cada convocatoria.

Artículo 62.—Los aspirantes a ingreso en la Academia de la Escala Especial podrán concurrir a las pruebas de ingreso correspondiente hasta un máximo de tres veces.

Artículo 63.—Las convocatorias para ingreso en la Academia de la Escala Especial se publicarán en el «Diario Oficial del Ejército».

Artículo 64.—Los que superen las pruebas de ingreso y obtengan plaza deberán realizar un curso común en la Academia de la Escala Especial para todas las escalas que la integran y otro complementario, específico para cada Arma, Cuerpo o Especialidad en los Centros que se determinen, pudiendo este último tener una duración superior a un año.

Artículo 65.—Una vez superados los cursos común y complementario serán promovidos al grado de alférez y se integrarán precisamente en la Escala particular del Arma, Cuerpo o Rama de Especialidad de la que provengan, constituyendo una promoción, dentro de la cual se escalafonarán de acuerdo con la puntuación obtenida en dichos cursos.

Artículo 66.—Los subtenientes de la Escala Básica de Suboficiales, al cumplir veinticinco años de efectividad como suboficial, podrán concurrir una vez al curso de aptitud para ascenso a teniente de la Escala especial que con esta finalidad convoque el Ministerio de Defensa.

Los aprobados en dicho curso realizarán un período de adaptación para adecuar su preparación a los destinos que deban desempeñar y ascenderán con ocasión de vacante.

El número de vacantes que con este fin se reserven del total de la plantilla de teniente de la Escala especial será fijo y en ningún caso superior al diez por ciento del total citado.

Artículo 67.—Los ascendidos de acuerdo con lo señalado en el artículo anterior se escalafonarán por el mismo orden de su antigüedad de subteniente a continuación del teniente más moderno de la Escala particular o Rama de Especialidad correspondiente, permaneciendo en este grado hasta alcanzar la edad de retiro.

Los que de entre ellos pertenezcan a las Escalas de mando, ocuparán únicamente, destinos de carácter burocrático.

SECCIÓN SEGUNDA

En la Escala de Oficinas Militares

Artículo 68.—La integración en la Escala de Oficinas Militares se efectuará mediante ingreso en la Academia de la Escala especial, en la que habrá de superarse un curso particular, que se complementará con un período de prácticas en los Centros o Dependencias que se determinen.

Artículo 69.—Podrán optar a las pruebas de ingreso a las que se refiere el artículo anterior los brigadas y subtenientes de las Escalas de suboficiales de mando que reúnan las condiciones siguientes:

— Tener cumplidos, como mínimo, dos años de efectividad, y de ellos, uno de mando o destino en el grado de brigada.

— Estar en posesión del título de Bachiller Unificado y Polivalente, Bachiller Superior u otro oficialmente equivalente.

— Los particulares de cada convocatoria.

Artículo 70.—Los aspirantes a ingreso en la Escala especial de Oficinas Militares podrán concurrir a las pruebas correspondientes hasta tres veces.

Artículo 71.—Los brigadas y subtenientes ingresados en la Academia de la Escala especial que superen el curso particular y período de prácticas reglamentarias serán promovidos al grado de teniente de la Escala de Oficinas Militares y escalafonados según la calificación obtenida en dicho curso.

Artículo 72.—En el «Diario Oficial del Ejército» se publicarán las convocatorias para ingreso en la Academia de la Escala especial, en las que se especificarán las condiciones a reunir, pruebas a superar y número de plazas a cubrir en la Escala de Oficinas Militares.

CAPITULO TERCERO

ASCENSOS

Artículo 73.—El ascenso a teniente en las Escalas de mando y Especialistas se producirá al cumplir los dos años de efectividad en el grado de alférez.

Artículo 74.—El ascenso a capitán de la Escala especial de jefes y oficiales será por orden de antigüedad sin defecto, definida por el orden de escalafonamiento, en el grado de teniente, con ocasión de vacante en la escala particular del Arma, Cuerpo o Rama de Especialidad y, siempre que se reúnan las condiciones siguientes:

— Estar bien conceptuado.

— Haber cumplido los años de efectividad y mando o destino en el grado de teniente que a continuación se indican:

- Escalas de mando: Diez años de efectividad, de ellos siete de mando.
- Escala de especialistas: Diez años de efectividad, de ellos siete de destino.
- Escala de oficinas militares: Ocho años de efectividad, de ellos, cinco de destino.

Artículo 75.—El ascenso a comandante en la Escala especial de jefes y oficiales será por orden de antigüedad sin defecto, definida por el orden de escalafonamiento en el grado de capitán, con ocasión de vacante en la Escala particular del Arma.

Cuerpo o Rama de Especialidad y siempre que reúnan las condiciones siguientes:

— Estar bien conceptuado.

— Haber cumplido los años de efectividad y mando o destino en el grado de capitán que a continuación se indica:

- Escalas de mando: Diez años de efectividad, de ellos siete de destino, y de estos últimos, dos de mando.
- Escala de especialistas: Diez años de efectividad, de ellos, siete de destino.
- Escala de oficinas militares: Cinco años de efectividad, de ellos, tres de destino.

— Aprobar el curso de aptitud para el ascenso.

Artículo 76.—En el «Diario Oficial del Ejército» se publicarán las convocatorias para el curso de aptitud a que se refiere el artículo 75, en las que se señalarán las condiciones que deben reunir los asistentes.

A este curso de aptitud se podrá concurrir un máximo de tres veces.

El Ministerio de Defensa convocará a los capitanes de la Escala especial para dicho curso con antelación suficiente, al objeto de que puedan reunir esta condición de aptitud en el momento en que les correspondiera el ascenso.

Artículo 77.—El tiempo de mando necesario a los tenientes y capitanes para el ascenso al grado superior inmediato se cumplirá en destinos de plantilla o circunstancias asignados por Orden ministerial, con tal carácter, de acuerdo con las plantillas vigentes, tal como se especifica en los artículos 10 y 12 (uno).

Artículo 78.—Será válido a efectos de tiempo de mando y de destino el permanecido como alumno en los cursos de aptitud, perfeccionamiento o especialización de carácter militar, cualquiera que sea el Centro que los imparta.

Artículo 79.—Será válido a efectos de tiempo de destino, el permanecido como alumnos en los cursos para la obtención del título de Ingeniero o Ayudante, de Armamento y Construcción.

CAPITULO CUARTO

FUNCIONES, REGIMEN DE DESTINO Y EDAD DE RETIRO

SECCIÓN PRIMERA

Escalas de mando

Artículo 80.—El personal de las Escalas de mando desempeñará las funciones de mando propias de la Escala activa y correspondientes a su mismo grado y con las mismas atribuciones y responsabilidades que los pertenecientes a esta Escala.

El Ministerio de Defensa podrá, en su caso, establecer las limitaciones que considere conveniente en las funciones o cometidos a desempeñar por

los jefes y oficiales de las Escalas especiales.

Ejercerá, también, las funciones técnicas, no facultativas, y del servicio de su Arma o Cuerpo, correspondientes al destino que ocupe, así como las de profesorado en Centros de Enseñanza, en nivel adecuado a su formación.

Artículo 81.—Los alféreces y tenientes de las Escalas de mando con edad inferior a cuarenta y cinco años no podrán ser destinados a vacantes de tipo burocrático de la Administración Central o Regional.

Artículo 82.—Las vacantes de subalterno serán indistintas para los alféreces y tenientes.

SECCIÓN SEGUNDA

Escala especial de especialistas

Artículo 83.—El personal de la Escala especial de jefes y oficiales especialistas, que tendrá un nivel de formación similar al profesional de Tercer Grado, desempeñará, cualquiera que sea su grado militar, los cometidos que para cada Especialidad se derivan de su definición, que se incluye en el Anexo I de este Reglamento, bajo la dependencia orgánica y técnica de los mandos de las Unidades, Centros y Dependencias en que esté encuadrado.

Por lo que respecta a la dependencia técnica estarán subordinados a los ingenieros y ayudantes, de Armamento y Construcción.

Desempeñará, asimismo, aquellos otros cometidos similares o afines a su especialidad que le fuesen encomendados.

Desempeñará funciones de profesorado en los Centros de Enseñanza, en nivel adecuado a su formación.

En todos los casos dirigirá la ejecución de los trabajos o los ejecutará personalmente.

Ejercerá el mando y dirección del personal técnico o de las Unidades que fijen las plantillas, teniendo sobre ellos y las labores a desarrollar las responsabilidades propias de la función que desempeñe.

Realizará todos los servicios de campaña y guarnición que exija el adecuado cumplimiento de la función logística.

Realizará alternando con los jefes y oficiales pertenecientes a otras Escalas los servicios de armas y económicos, en aquellos Centros y Dependencias en los que la función de todos los jefes sea concurrente a la misión específica de los mismos y siempre que ello no vaya en perjuicio de la función logística.

Artículo 84.—Las plantillas de la Escala especial de especialistas determinarán el grado a que corresponden de cada vacante, así como las que puedan ser ocupadas indistintamente por personal de más de un grado.

En todo caso serán indistintas las vacantes de teniente y alférez.

SECCIÓN TERCERA

Escala especial de Oficinas Militares

Artículo 85.—Los jefes y oficiales de la Escala de Oficinas Militares ejercerán las funciones que para ellos se especifican en el Anexo II de este Reglamento, en las oficinas de las Unidades, Centros y Dependencias a las que se asignen en plantilla.

Asimismo desempeñarán aquellos otros cometidos similares o afines a los anteriores que se les puedan encomendar.

Igualmente podrán desempeñar funciones de profesorado en los Centros de Enseñanza, en nivel adecuado a su formación.

Realizarán, alternando con los jefes y oficiales pertenecientes a otras Escalas, los servicios de armas y económicos, en aquellos Centros y Dependencias en los que la función de todos los jefes y oficiales sea concurrente a la función de los mismos.

Artículo 86.—Las vacantes de oficial de la Escala especial de Oficinas Militares serán indistintas para los grados de capitán y teniente.

SECCIÓN CUARTA

Retiros

Artículo 87.—El pase a la situación de retirado de los jefes y oficiales de la Escala especial tendrá lugar a las edades siguientes:

- Alférez y teniente: A los cincuenta y ocho años.
- Capitán: A los sesenta años.
- Comandante: A los sesenta y dos años.

CAPITULO QUINTO

Deberes y Derechos

Artículo 88.—Los jefes y oficiales de la Escala especial tendrán los mismos deberes y derechos de los de igual grado de la Escala activa, con las excepciones que pueda establecer el Ministerio de Defensa.

Artículo 89.—El personal de la Escala especial de jefes y oficiales especialistas podrá concurrir a las pruebas de ingreso en los Cuerpos de Ingenieros y de Ayudantes, de Armamento y Construcción, en las condiciones que se señalen en las convocatorias.

Artículo 90.—Los jefes y oficiales de la Escala especial podrán obtener el ingreso en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo en las condiciones que establezca su Reglamento.

CAPITULO SEXTO

PASE AL CUERPO ADMINISTRATIVO DE FUNCIONARIOS CIVILES DE LA ADMINISTRACION MILITAR

Artículo 91.—En las convocatorias para ingreso en el Cuerpo Administrativo de Funcionarios Civiles de la

Administración Militar podrá reservarse hasta el cincuenta por ciento de las vacantes que correspondan al Ejército de Tierra para los jefes y oficiales de la Escala especial, así como para los suboficiales de la Escala Básica, en posesión de los títulos exigidos para ingreso en dicho Cuerpo que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Para la Escala especial:
 - Pertenecer a las Escalas de mando.
 - Haber alcanzado el grado de capitán.
 - Haber cumplido veinticinco años de efectividad, contados a partir de su ascenso a sargento efectivo.
- b) Para la Escala Básica de Suboficiales:
 - Pertenecer a las Escalas de mando.
 - Haber alcanzado el grado de subteniente.
 - Haber cumplido veinticinco años de efectividad, contados a partir de su ascenso a sargento efectivo.

En caso de que el número de jefes, oficiales y suboficiales aprobados no alcanzara a cubrir el porcentaje reservado en cada convocatoria, las plazas restantes pasarán a incrementar el cupo correspondiente a los aspirantes civiles.

Artículo 92.—Los jefes, oficiales y suboficiales que obtengan el ingreso en el Cuerpo Administrativo causarán baja en la escala de procedencia y alta en la de complemento para efectos de movilización.

ANEXO I

RAMA DE INTENDENCIA

Especialidad: *Guarnecedores*

Son los encargados de la construcción, recomposición y entretenimiento de los efectos que a base de materiales textiles, principalmente lonas, piel o plástico, integran las diversas dotaciones del armamento y medio de transporte, así como de los atalajes, monturas y bastes para el ganado.

Especialidad: *Contabilidad*

Personal técnico que tiene a su cargo la teneduría de libros y el manejo de las máquinas y equipos de contabilidad mecanizada.

Le están encomendadas las siguientes funciones:

- Trabajos en oficinas de contabilidad de los servicios y en las oficinas de caja.
- Teneduría de libros.
- Redacción de cuentas, balances, justificantes, escritos y documentos de trámite.
- Empleo y manejo de las máquinas especiales de contabilidad.

RAMA DE FARMACIA

Especialidad: *Ayudantes de Farmacia.*

Personal técnico que bajo la dirección de un farmacéutico dirige o ejecuta personalmente los trabajos siguientes:

- Prepara informes sobre la adquisición de medicamentos y redacta los expedientes de compra de los mismos, auxiliando al farmacéutico.
- Maneja la documentación propia de las anteriores funciones para agilizar tanto las adquisiciones como la clasificación de los medicamentos o material medicamentoso adquirido, facilitando la rápida localización del mismo y su suministro a las Secciones de elaboración del Centro Productor o a otros.
- Reconocimiento de materias primas y del material de acondicionamiento correspondiente, asistiendo al facultativo en cuantos trabajos analíticos realice éste, tanto físicos como físico-químicos o biológicos, y que conducen al reconocimiento y ensayo de las materias primas, así como de los medicamentos elaborados.
- Preparación y reposición de reactivos, conservación y utillaje y demás labores que exige la puesta en marcha y el mantenimiento del laboratorio de análisis de medicamentos. Procede a la elaboración de medicamentos, auxiliando al farmacéutico en dicho cometido y colaborando bajo su dirección en la confección tanto de fórmulas magistrales como fórmulas normalizadas.
- Preparación de la documentación correspondiente a las elaboraciones tanto de fórmulas magistrales como fórmulas normalizadas.
- Interpretación de prescripciones, catalogación de las mismas y dispensación tanto de fórmulas magistrales como de medicamentos normalizados, tanto en las Farmacias Hospitalarias como en las restantes.
- Contabilidad Farmacéutica. Desarrolla los cometidos que exige su redacción tanto en Parques como en Farmacias u otras Unidades, así como las labores burocráticas propias de dicha contabilidad, como la redacción de documentos, actas, cuentas propiamente dichas, etc.

RAMA DE VETERINARIA Y CRÍA CABALLAR

Especialidad: *Ayudantes técnicos de Veterinaria.*

Personal técnico que, bajo la supervisión de un veterinario militar, dirige y ejecuta las funciones técnicas propias de:

- Los laboratorios de Bromatología y Bacteriología.
- Las clínicas de hospitales y enfermerías de ganado.
- Las Unidades del Servicio de Veterinaria con características especiales.
- La administración y documentación técnicas del Servicio de Veterinaria.

Especialidad: *Auxiliares de Veterinaria.*

Personal técnico que, bajo la supervisión de un veterinario militar o Ayudante técnico de Veterinaria, ejecuta personalmente los siguientes trabajos:

- Atenciones del ganado (higiene, cuidados, primeros auxilios, tratamiento, forja y herraje).
- Misiones de carácter subalterno en la inspección y control de alimentos (conservación del instrumental, auxilio al personal facultativo en los análisis, recogida, envase y remisión de muestras).
- Dirección de los equipos técnicos del servicio.

Especialidad: *Cría Caballar (Escala especial).*

- Personal técnico auxiliar del mando en la Jefatura de Cría Caballar y Remonta, Establecimientos del Servicio y Escuelas de la Especialidad.
- Auxiliares de los jefes de Grupo de Parada e inspectores de las pertenecientes al Grupo.
- Jefes de Parada, si por su importancia o circunstancias requirieren un oficial.
- Administrativos de los Servicios de Cría Caballar y Remonta.

Especialidad: *Cría Caballar (Escala Básica).*

Tendrá a su cargo los siguientes cometidos:

- Jefes de Parada.
- Atención y cuidado de las yeguas de vientre, tanto en sus períodos de celo como la gestación y el parto.
- Atención y cuidado de los sementales.
- Mayoraes y jefes de piaras, así como capataces en las diferentes fincas.
- Doma y corrección de resabios del ganado de silla, tiro y carga.
- Auxiliares administrativos de los servicios.

RAMA DE INFORMÁTICA

Especialidad: *Programador de sistemas.*

Instruir y supervisar a los programadores de aplicaciones, distribuyendo, dirigiendo y supervisando su trabajo.

Sus misiones específicas son las siguientes:

- Participar como auxiliar de los diplomados de Informática Militar en la fase de análisis del problema.
- Servir de enlace entre los diplomados de Informática Militar y los programadores de aplicaciones.
- Desarrollar procedimientos de resolución de problemas.
- Diseñar ordinogramas.
- Escribir y depurar rutinas y programas.
- Documentar y dar normas de documentación de programas.
- Asesorar al programador de aplicaciones en la depuración del programa y en el mejor uso del Sistema Operativo.

Especialidad: *Programador de aplicaciones.*

Preparar programas que han de servir para el tratamiento automático de la información mediante ordenadores y/o máquinas periféricas programables.

Sus misiones específicas son las siguientes:

- Convertir ordinogramas en programas.
- Efectuar la prueba de programas confeccionados.
- Confeccionar juegos de ensayos de programas.
- Confeccionar informes técnicos de explotación.
- Corregir, adaptar y documentar programas.

Especialidad: *Operador.*

Maneja el ordenador y su periferia, controlando su funcionamiento con arreglo a las siguientes misiones:

- Manejo total del ordenador: interruptores de mando de la consola, conexión de las unidades auxiliares (cinta, discos, impresoras, lectoras, etc.) necesarias, vigilancia de indicadores luminosos del tablero de control, así como de cada una de dichas unidades auxiliares.
- Interpretación de los mensajes del sistema operativo.
- Manejo operativo de los equipos periféricos de Informática que funcionen conectados «en línea» o «fuera de línea» del ordenador.
- Colocación de fichas de control de los programas.
- Gestión de explotación, planeamiento y control de trabajos de instalaciones informáticas simples cuando no existan en las mismas programadores. Auxiliar de estos en tales cometidos.
- Mantenimiento de primer escalón.

RAMA DE ALMACENES Y PARQUES

Especialidad: *Almacenes y Parques.*

Personal que bajo la dependencia del Depositario de efectos, si lo hubiere, o de los jefes de Unidad, Centro o Establecimiento en los que presen sus servicios:

- Recibe, almacena y entrega herramientas, mercaderías, máquinas u otros artículos.
- Lleva los registros pertinentes.
- Verifica si la mercadería recibida coincide con las notas de pedidos, vales y otros documentos y anota los daños o fallos.
- Consigna las características de la mercadería recibida en los libros de Almacén o fichas.
- Cuida de que la mercadería sea bien colocada en el Almacén y la marca con las inscripciones necesarias para identificarla.
- Vigila el estado de conservación y entretenimiento de los materiales almacenados y la ejecución de las operaciones conducentes a este fin.
- Entrega mercaderías, vigilando su envasado, embalaje y preparación para el transporte, haciendo una propuesta de pedido para mantener los niveles óptimos, ajustándose a las instrucciones o incluyendo en la misma las sugerencias e iniciativas de su propio criterio.
- Hace inventarios periódicos de existencia, verificando los registros.
- Presenta informes.

RAMA DE AUTOMOCION

Especialidad: *Mecánico - electricista de automoción.*

Técnico y especializado en el mantenimiento, reparación y conservación de los componentes mecánicos y equipos eléctricos de los vehículos, ruedas y cadenas.

Especialidad: *Mecánicos de Helicópteros.*

Personal técnico que tiene a su cargo las operaciones de mantenimiento, tanto preventivo como correctivo, en todos los escalones del servicio.

En las Unidades de Helicópteros atiende el mantenimiento, tanto en tierra como en vuelo, formando parte de las tripulaciones, efectuando las oportunas inspecciones y vigilando el comportamiento de todos los sistemas de la aeronave.

En los escalones superiores realiza todos los trabajos de taller del mantenimiento programado y reparación, debiendo intervenir en las pruebas tanto en tierra como en vuelo.

RAMA DE MECANICA

Especialidad: *Mecánico de armas.*

En la Escala Básica.—Personal técnico que atiende al entretenimiento,

conservación, funcionamiento y reparación del armamento, así como sus aparatos auxiliares, incluidos sus dispositivos de mando y transmisión, ya sean mecánicos, hidráulicos o neumáticos.

En la Escala especial.—Además de los cometidos señalados para la Escala Básica tendrá los siguientes:

- Coordinación de equipos, en cuanto a trabajo y reparaciones.
- Tendrá a su cargo los repuestos dentro del escalón de que se trate, previendo en acopio de elementos y respetos necesarios para mantener aquellos dentro de los límites fijados.
- Está capacitado a su nivel técnico para asistir a los procesos de fabricación, montaje, pruebas y puesta a punto del armamento.

Especialidad: *Metalúrgicos.*

Técnico en la metalurgia de los metales y aleaciones metálicas.

Domina, a nivel técnico de grado medio, la técnica, los materiales y medios utilizados en la fundición de todo tipo de metales y sus aleaciones, forja, embutición, soldadura y chapistería de todo tipo de metales y aleaciones metálicas.

Especialidad: *Forjador-fundidor.*

Técnico especializado en el tratamiento, temple, forja y reparación de piezas y herramientas metálicas, así como en hornos de fusión, conversión, afinado y recalentamiento de metales.

Especialidad: *Chapista-soldador.*

Técnico en la fabricación, montaje, soldadura, uniones y reparaciones de piezas conjuntos y estructuras de chapa, perfiles metálicos y aleaciones metálicas.

Especialidad: *Mecánico de máquinas.*

Técnico en la fabricación, montaje, pruebas, empleo, clasificación, almacenamiento, conservación y reparación de todo tipo de componentes y conjuntos mecánicos.

Domina, a nivel técnico de grado medio, la técnica, materiales, utillajes y medios empleados en la producción de grandes, medias y pequeñas series, así como la producción y reparación de piezas sueltas a partir de muestras, croquis, planos o cualquier otro tipo de documentación técnica que debe conocer, saber interpretar y confeccionar.

Al mismo nivel domina el empleo, reparación, mantenimiento y conservación de los equipos mecánicos utilizados por los diferentes organismos de las fuerzas armadas.

Especialidad: *Mecánico de máquinas-herramientas.*

Técnico que atiende en el montaje, ajuste, puesta a punto, reparación,

entrenamiento, conservación y funcionamiento o manejo de las máquinas herramientas, así como en la mecanización de piezas sueltas y construcción y montaje del utillaje y de las herramientas propias de un taller mecánico.

Especialidad: *Mecánico de máquinas y equipos.*

Técnico en el montaje, ajuste, puesta a punto, funcionamiento, reparación, entretenimiento y conservación de motores, maquinaria y equipos mecánicos en general, incluidos los hidráulicos, neumáticos y grupos electrógenos.

RAMA DE ELECTRICIDAD

Especialidades: *Electricista montador instalador.*

Técnico en la instalación, reparación y mantenimiento de redes de transporte de energía eléctrica, en alta y baja tensión, así como en todo tipo de máquinas eléctricas y generadores.

RAMA DE ELECTRONICA

Especialidad: *Mecánico de sistema de Telecomunicación.*

Técnico en el entretenimiento, reparación, ajuste, montaje, instalación e integración de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos de transmisiones, equipos de tratamiento automático de datos, radionavegación, televisión y cualesquiera otros con ellos relacionados.

Especialidad: *Electrónico de armamento y material.*

Personal técnico especializado en el mantenimiento orgánico y de apoyo de los elementos eléctricos y electrónicos de:

- Las armas.
- Equipos de localización, por la vista y el sonido.
- Equipos de detección (radares).
- Calculadores de tiro.
- Sistema de transmisión de datos.
- Equipos de control de fuego.
- Centrales de operaciones.
- Alternadores.
- Reguladores de tensión.
- Grupos electrógenos.
- Telemandos.
- Lanzadores de misiles.

RAMA DE OPTICA

Especialidad: *Optica.*

Técnico en el entretenimiento, reparación, montaje, ajuste, control y fabricación de material óptico clásico y de componentes ópticos, así como en la mecanización de vidrios ópticos en sus fases de corte, desbaste, afino y pulido.

Especialidad: Óptica electrónica.

Técnico en el entretenimiento, reparación, ajuste, control y fabricación de material óptico, incluidos los aparatos de fotometría y radiometría.

RAMA DE QUIMICA

Especialidad: Químicos.

Técnico en las operaciones relativas a los artificieros y los analistas, que organiza y dirige los grupos de personal técnico a sus órdenes.

Especialidad: Químico analista.

Técnico en análisis químicos de materias inertes, pólvoras y mezclas explosivas, incendiarias, fumígenas, de iluminación, de señales, de material ABQ, combustibles de cohetes y materiales de construcción.

Especialidad: Químico artificiero.

Técnico en la manipulación, preparación, utilización, clasificación, almacenamiento, conservación, empaque, carga, descarga, recogida e inutilización de municiones, cargas, minas y artificios, así como en materiales explosivos, incendiarios, fumígeno, de iluminación, de señales, agresión y protección ABQ, y combustibles de propulsión de cohetes.

RAMA DE DELINEANTE-PROYECTISTA

Especialidad: Delineante industrial.

Técnico en la confección de croquis, dibujos, delineación, procesos y proyectos de máquinas, utillaje, herramientas y calibres de piezas y conjuntos con vistas a su construcción y reparación.

Especialidad: Delineante de obras.

Técnico en la medición, toma de datos, dibujo, delineación, estructuras, etc., de todo tipo de edificaciones, obras e instalaciones.

RAMA DE TOPOGRAFIA Y CARTOGRAFIA

Especialidad: Topógrafos.

Personal técnico que constituye representaciones planas del terreno a escala, en las que figura, con detalle, la planta de los accidentes naturales y artificiales de la topografía del sue-

lo, así como el relieve del mismo, representado por curvas de nivel.

Para ello, mide en el terreno distancias, ángulos y diferencias de nivel con instrumentos adecuados. Determina la dirección de la mediana mediante observaciones a los astros. Realiza cálculos algebraicos y trigonométricos. Traza croquis del terreno a mano alzada y diseña las minutas y los planos definitivos del mismo.

Calcula áreas de figuras del terreno basado en las mediciones efectuadas sobre el suelo o sobre los planos. Delinea propiedades rústicas y replantea en el terreno proyectos de obras.

En topografía subterránea, mide la dirección horizontal, inclinación y longitud de túneles y galerías, la profundidad de pisos, transporta direcciones de la superficie al subsuelo y diseña planos detallados, en planta y alzado del trazado subterráneo.

Revisa las minutas de planos y cartas.

Especialidad: Cartógrafos e Imprenta.

Personal técnico que, en los talleres del Servicio Geográfico del Ejército u otros establecimientos militares, realiza los trabajos de reproducción fotomecánica de cartografía y otros documentos; composición, imprenta, encuadernación y demás comprendidos en Artes Gráficas.

RAMA DE CONSTRUCCION Y OBRAS

Especialidad: Construcción.

Técnico «encargado» de obras de construcción, vías y obras (excepto las eléctricas).

Auxiliar en los cometidos de las oficinas técnicas.

Especialidad: Obras y Vías.

Técnico que realiza las veces de encargado de obras; en las de fortificación, construcciones, carreteras, vías ferreas, puentes, túneles, canales, etc.

Como encargado de obras, realiza alineaciones, replanteos, nivelaciones, explotación de canteras, colocación de vías, entibación de túneles, galerías y pozos, encofrados, y entien-de en maquinaria auxiliar.

En los trabajos de campo, levanta planos topográficos y hace croquis del terreno con detalle y replanteos. Como auxiliar de oficina técnica, colabora en el estudio de mediciones y presupuestos. Sabe croquizar e interpretar planos.

Especialidad: Instalaciones.

Técnico encargado de las instalaciones de todo tipo, auxiliares de la construcción (excepto eléctricas): fontanería, calefacción, acondicionadores de aire, ascensores, frigoríficos y depósitos de productos derivados del petróleo, depuradoras de aguas negras, potabilizadoras, etc.

Como encargado de estas instalaciones realiza trazados y replanteos.

Como auxiliar de oficina técnica colabora en el estudio de mediciones de las instalaciones y presupuestos. Sabe croquizar e interpretar planos de instalaciones.

ANEXO II

FUNCIONES DE LA ESCALA ESPECIAL DE OFICINAS MILITARES

La Escala especial de Oficinas Militares tiene como función principal el servicio burocrático, teniendo a su cargo los archivos y ejerciendo los cometidos específicos de auxiliar de las oficinas en los Centros, dependencias, grandes y pequeñas Unidades y Servicios, a los que en plantilla se asignen y tanto en paz como en operaciones.

El personal que integre esta Escala estará perfectamente enterado de cuanto se legisle a fin de desarrollar su cometido con la competencia que exijan los asuntos en que intervenga o haya de despachar.

Estará impuesto en las técnicas de archivo, clasificación y catalogación de documentos, así como en la redacción, puesta en limpio y reproducción mecánica de los mismos.

Les incumbe el buen orden de los archivos y legajos, la puntualidad de los registros, así como su clasificación y búsqueda.

En el desempeño de su cometido obedecerá las Ordenes e instrucciones que respecto al mismo dicten sus jefes respectivos, a los que estarán subordinados con independencia de su categoría militar, siendo de su obligación notificarles las órdenes y disposiciones que rijan para la mejor resolución de los asuntos.

Cuidará en todo momento de guardar el secreto en relación con los asuntos en trámite o a su custodia. Exigirá este mismo secreto del personal militar o civil a sus órdenes o que preste servicio subalternos en las oficinas, sobre los que tendrá las atribuciones y responsabilidades propias del grado militar que ostente.

(r e v e r s o)

5. TIEMPO DE EFECTIVIDAD

- Fecha inicial (3). De de de 19..... por O. C. (D. O.) por la que se le concedió el grado que ostenta, hasta el día de la fecha
- Deduciones por estar en situación de (4) O. C. (D. O.)
- Deduciones por estar (5)

A	M	D

TOTAL DEDUCCIONES

TOTAL TIEMPO DE EFECTIVIDAD

6. OTRAS CONDICIONES (6)

- Asistió al Curso de Aptitud para el ascenso a Convocado por O. C. (D. O.) siendo declarado apto por O. C. (D. O.)
- Está en posesión del (título o diploma) concedido por O. C. (D. O.)

7. TITULACIONES CIVILES (7)

- Se acompaña Don Empleo y cargo (8) del (Unidad)

C E R T I F I C O : Que los datos que figuran en la presente Propuesta de Declaración de Aptitud, están deducidas de la Hoja de Servicios que obra en esta Mayoría de mi cargo.

Y para que conste expido el presente en a de de 19.....

El (8)

El que figura en la presente Propuesta de Declaración de Aptitud cuyos datos he visado, reúne, a mi juicio, las condiciones necesarias para obtener la declaración de aptitud para el ascenso, de acuerdo con el Decreto 2956/1974 de 27 de septiembre de 1974 (D. O. núm. 245) y Ordenes que lo desarrollan.

El (9)

(1) Sólo para las Escalas de Mando.
 (2) Cuando la asistencia al Curso suponga la baja en su destino.
 (3) Fecha de la publicación del «Diario Oficial» o de asignación en su Orden de ascenso.
 (4) Cuando se publique en «Diario Oficial».
 (5) Cuando no se publique en «Diario Oficial».
 (6) Para obtener los grados en que se exijan.
 (7) Cuando se precise como titulación para poder ascender al grado superior (Bachiller Superior, Formación Profesional de 2.º grado u otra equivalente o superior, etc.).
 (8) Autoridad a cuyo cargo está la CUSTODIA DE LA HOJA DE SERVICIOS.
 (9) El Primer Jefe de la Unidad, Centro o Dependencia.